

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

001	Créase un organismo y correlativo genérico aplicable para el registro de los recursos de créditos de libre disponibilidad en el Presupuesto General del Estado	3
-----	--	---

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA Y DEL INTERIOR:

00001-2024	Dispónese a las unidades correspondientes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud Pública, continúen con la participación activa y coordinada en las reuniones y mesas de trabajo	6
------------	---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0001	Establécese los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de ptilotus (Ptilotus spp.), para la siembra originarias de Alemania	12
0375	Establécese los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes de gypsophila (Gypsophila spp.), para plantar originarios de Guatemala	16
0376	Establécese los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas en sustrato de gypsophila (Gypsophila spp.), para plantar originarias de Guatemala	20

	Págs.		Págs.
0380	Apruébese la “Guía de procedimientos técnicos para la liberación terrestre de machos estériles de moscas de la fruta (<i>Ceratitis capitata</i>) en Ecuador” ...	24	la Corte Nacional de Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial”. 69
0384	Apruébese el “Programa de Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA Gradual”	28	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL
0385	Apruébese el procedimiento para la autorización de operadores que posean el título de ingeniero agrónomo o carreras afines, para la elaboración de estudios de análisis de riesgo	31	SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA: SCE-DS-2024-01 Adóptese de manera obligatoria la implementación del teletrabajo para los servidores y trabajadores 77
0387	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de begonia (<i>Begonia</i> spp.), para la siembra originarias de Alemania	41	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:			
COMITÉ SECTORIAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL:			
002-COSICA-2023	Emítese la norma técnica para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA)	45	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:			
0000009	Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Plan Internacional, Inc.”	65	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
CONSEJO DE LA JUDICATURA:			
009-2024	Declárese la nulidad insanable del “Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social, para la selección y designación de las y los jueces de		

ACUERDO No. 001**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE el numeral 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”*;

QUE el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

QUE el artículo 226 de la Norma Constitucional Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

QUE el artículo 227 de la Constitucional dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

QUE el artículo 285 de la Norma Constitucional dispone que: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptable.”*;

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto del manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma*

sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)";

QUE el numeral 1 del artículo 290 de la Norma Fundamental del Estado dispone que: *"El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones: 1.- Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes"*;

QUE el artículo 292 de la Norma Fundamental del Estado establece que: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados"*;

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP como: *"El conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley"*;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que *"La rectoría del SINFIIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP"*;

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes"*;

QUE mediante Informe Técnico Nro. MEF-SP-2024-001 de 18 de enero de 2024, aprobado por el Viceministro de Finanzas, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y la Subsecretaría de Presupuesto, recomiendan que es necesario normar el establecimiento de un organismo y correlativo genérico (8888) aplicable para el registro de los

recursos de créditos de libre disponibilidad en el Presupuesto General del Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo. 1.- Crear un organismo y correlativo genérico aplicable para el registro de los recursos de créditos de libre disponibilidad en el Presupuesto General del Estado, con la utilización del código de organismo 8888 y correlativo 8888 en todas las instancias del manejo de la Deuda Pública.

Disposición Final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROBERTO
FALCONI HEREDIA

Econ. Daniel Falconí Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Acuerdo Interministerial Nro. 00001-2024

Dra. Mónica Palencia Núñez
Ministra del Interior (E)

Dr. Franklin Encalada Calero
Ministro de Salud Pública

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) *son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo...*”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, expresa: “...*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y*

sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica; La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico (...);*

Que, mediante Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2013 de 21 de mayo de 2013, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas acoge el análisis de toxicidad, estudios psicológicos y biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personales elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada el 26 de octubre del 2015, señala: *“La presente Ley tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización dispone: *“La presente Ley es de orden público. Será aplicable a la relación de las personas con el fenómeno socio económico de las drogas; a las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales, reciclaje, reutilización, y al uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y de los medicamentos que las contengan.”;*

Que, el artículo 3 de la referida ley, determina: *“...Declárense de interés nacional las políticas públicas que se dicten para enfrentar el fenómeno socio económico de las drogas, así como los planes, programas, proyectos y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes, precautelando los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la participación social y la responsabilidad pública y privada, en procura del desarrollo humano, dentro del marco del buen vivir o Sumak Kawsay. Dichas políticas se basarán de*

manera prioritaria en evidencia científica que permita la toma de decisiones y la atención a grupos vulnerables.”;

Que, el artículo 7 de la Ley ibídem establece: “...*La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir. Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral. Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas. Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios. Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias a que hace referencia esta Ley. Para el cumplimiento de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno.”;*

Que, el artículo 8 del referido cuerpo legal, manda: “*La Autoridad Sanitaria Nacional, adoptará las medidas necesarias para prevenir el uso y consumo de drogas; especialmente en mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes; y, promoverá ambientes, prácticas y hábitos saludables para toda la población.*”

Que, la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, determina: “...*La Autoridad Sanitaria Nacional es quien deberá emitir la regulación correspondiente para fijar las cantidades máximas admisibles de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal.*”;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, dispone: “*La Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013,*

publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 19, del 20 de junio del 2013, se mantendrá en vigencia hasta tanto la Autoridad Sanitaria Nacional emita, en ejercicio de la facultada conferida en la Disposición General Novena, la regulación correspondiente para fijar las cantidades máximas admisibles de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal.”;

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, quien asumió las atribuciones del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo Nro. 376, emitido el 23 de abril de 2018, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, suprimió la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas y redistribuyó sus competencias entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud Pública;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022 escindió el Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno y dispuso la creación del Ministerio del Interior como Organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera, encargado de formular las políticas para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 09 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República encargó a la Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Nuñez, el Ministerio del Interior;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 15 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designa al señor Franklin Edmundo Encalada Calero, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de noviembre de 2023, el Presidente de la República dispone la derogación de la Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2013 y encarga al Ministerio del Interior y al Ministerio de Salud Pública, desarrollar programas de información, prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos;
- Que,** a partir de la emisión del referido Decreto Ejecutivo mediante el cual se dispone la derogación de la Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2013, se han efectuado reuniones y mesas de trabajo interinstitucionales entre el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud Pública, con el fin de analizar el procedimiento técnico más adecuado, apoyado en la evidencia, que permita cumplir con el mencionado decreto.
- Que,** por la transversalidad del tema, que afecta al Ser Humano, en lo individual, familiar, social, educativo, laboral, económico y legal, se elaboró una propuesta para la conformación de

mesas temáticas que propician la corresponsabilidad social, con participación interinstitucional, intersectorial y de la sociedad civil, estos aportes multidisciplinarios del sector público, función judicial, legislativa, academia, sector privado y ciudadanía, competentes desde su conocimiento y experticia acerca del fenómeno socioeconómico de las drogas, enriquecerán el análisis de las mesas propuestas.

Que, el propósito de las mesas temáticas es proponer un instrumento técnico a la luz de la evidencia, ajustado a la realidad del país y que proteja de la vulneración de derechos y de la criminalización a las personas que consumen sustancias, y;

En ejercicio de las atribuciones y facultades:

ACUERDAN:

Artículo 1.- DISPONER a las unidades correspondientes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud Pública, continuar con la participación activa y coordinada en las reuniones y mesas de trabajo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- CONFORMAR las mesas temáticas encargadas del análisis técnico-jurídico y emisión del Informe Técnico Final de resultados, cumpliendo el Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de noviembre de 2023.

La metodología de las mesas temáticas abordará los siguientes ámbitos: 1) marco normativo y conceptual; 2) seguridad, justicia y derechos humanos; 3) salud integral; y, 4) ámbitos educativo y comunitario-familiar.

El Ministerio del Interior organizará las mesas temáticas: 1) marco normativo y conceptual; y, 2) seguridad, justicia y derechos humanos; por su parte, el Ministerio de Salud Pública, organizará las mesas temáticas: 3) salud integral; y, 4) ámbito educativo y comunitario-familiar.

Para la conformación de las mesas temáticas, se convocará a las instituciones miembros del Comité, a instituciones pertenecientes al sector público, privado, sociedad civil, academia y otras de acuerdo a sus facultades, competencias y experticia. La convocatoria será discrecional.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Articulación Interinstitucional para la Prevención del Delito y Violencia, y a la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socioeconómico de las Drogas del Ministerio de Salud Pública con el apoyo de la Secretaría del Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, la articulación y asesoramiento para la elaboración e implementación de planes, programas, proyectos y estrategias de información, prevención y control en los ejes de reducción de oferta y demanda de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Articulación Interinstitucional para la Prevención del Delito y Violencia, y a la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socioeconómico de las Drogas, la elaboración y presentación del Informe Técnico Final que compile los resultados de las mesas temáticas. Este documento técnico resultante será puesto en consideración del Comité Interinstitucional de Drogas y, posteriormente, enviado a la Presidencia de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ**

Dra. Mónica Palencia Núñez
Ministra del Interior (E)



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO**

Dr. Franklin Encalada Calero
Ministro de Salud Pública

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

RESOLUCIÓN 0001

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, semillas de *Ptilotus* spp.) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente*”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca*”;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que “*Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: “*La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)*”;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: “*Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación*”;

Que, mediante directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”*;

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-001132-M, de 08 de diciembre de 2023, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) Con este antecedente, y luego de finalizar el estudio de ARP de semillas de *ptilotus* (*Ptilotus* spp.) para la siembra originarias de Alemania, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Federal Ministry of Food and Agriculture y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante carta N° 714-32303/0045#003 del 28 de noviembre del 2023 (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de *ptilotus* (*Ptilotus* spp.), para la siembra originarias de Alemania.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Alemania que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Alemania”.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 11 de enero de 2024



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario

RESOLUCIÓN 0375

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, los esquejes de gypsophila (*Gypsophila* spp.) para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zootecnario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zootecnaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zootecnarias*

para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”;*

Que, en la Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-001063-M, de 16 de noviembre de 2023, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) la señora Leyla Pinzón, Representante Legal de la empresa DAZINGER ECUADOR S.A., solicitó la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de*

importación de plantas en sustrato y esquejes de gypsophila (*Gypsophila* spp.) para plantar originarios de Guatemala. Con este antecedente, y luego de finalizar los estudios de ARP de plantas en sustrato y esquejes de gypsophila (*Gypsophila* spp.) para plantar originarios de Guatemala, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre La Dirección de Sanidad Vegetal VISAR-MAGA y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante oficio DVEARSV-ETZ-395-2023, del 30 de octubre del 2023 (...), el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes de gypsophila (*Gypsophila* spp.), para plantar originarios de Guatemala.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Rhodococcus fascians* mediante certificado de laboratorio Nro. “...” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Guatemala”.

2.2. Tratamiento fitosanitario:

Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Boscalid 25,2% + Pyraclostrobin 12,8% - WG, en dosis de 1 gr/l de agua o productos de similar acción en dosis adecuadas para *Erysiphe buhrii* y *Uromyces dianthi*.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de noviembre del 2023



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo
Agencia de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario

Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario

RESOLUCIÓN 0376

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las plantas en sustrato de gypsophila (*Gypsophila* spp.) para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zootecnario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zootecnaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zootecnarias*

para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-001063-M, de 16 de noviembre de 2023, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) la señora Leyla Pinzón, Representante Legal de la empresa DAZINGER ECUADOR S.A., solicitó la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de*

importación de plantas en sustrato y esquejes de gypsophila (*Gypsophila* spp.) para plantar originarios de Guatemala. Con este antecedente, y luego de finalizar los estudios de ARP de plantas en sustrato y esquejes de gypsophila (*Gypsophila* spp.) para plantar originarios de Guatemala, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre La Dirección de Sanidad Vegetal VISAR-MAGA y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad, mediante oficio DVEARSV-ETZ-395-2023, del 30 de octubre del 2023 (...), el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas en sustrato de gypsophila (*Gypsophila* spp.), para plantar originarias de Guatemala.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Rhodococcus fascians* mediante certificado de laboratorio Nro. “...” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.

“El sustrato en el que se encuentran contenidas las plantas de gypsophila (*Gypsophila* spp.) es inerte y de primer uso”.

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Guatemala”.

2.2. Tratamiento fitosanitario:

Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Boscalid 25,2% + Pyraclostrobin 12,8% - WG, en dosis de 1 gr/l de agua o productos de similar acción en dosis adecuadas para *Erysiphe buhrii* y *Uromyces dianthi*.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de noviembre del 2023



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo
Agencia de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

RESOLUCIÓN 0380

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente (...)”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar en estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que entre otras competencias y atribuciones la Agencia tiene que: *“prevenir el ingreso, establecimiento y*

diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales”;

Que, el literal m) del artículo 13 ibídem contempla que otra competencia y atribución de la Agencia, es la de: *“Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”;*

Que, el literal q) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica también como competencia y atribución de la Agencia, la de: *“Identificar y determinar áreas y zonas de riesgo fito y zoosanitario.”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que: *“El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”;*

Que, mediante informe técnico de 31 de octubre de 2023, elaborado por la Coordinación General de Sanidad Vegetal, en su parte pertinente se señala: **4. Conclusión** *Una vez expuesta la justificación técnica se requiere la aprobación de la “Guía de procedimientos técnicos para la liberación terrestre de machos estériles de moscas de la fruta (Ceratitis capitata) en Ecuador”, para estandarizar los procedimientos en territorio antes, durante y después de la aplicación del control autocida como parte del manejo integrado de moscas de la fruta. 5. Recomendaciones* Realizar el respectivo proceso para aprobar la *“Guía de procedimientos técnicos para la liberación terrestre de machos estériles de moscas de la fruta (Ceratitis capitata) en Ecuador”.*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-001029-M de 06 de noviembre de 2023, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta: *“(…) se identificó la necesidad de disponer de una guía sobre los procedimientos técnicos para la aplicación de esta medida de manejo*

integrado en territorio. Por esta razón, se elaboró la “Guía de procedimientos técnicos para la liberación terrestre de machos estériles de moscas de la fruta (Ceratitis capitata) en Ecuador”, que establece el procedimiento para la liberación terrestre de machos estériles de moscas de la fruta, en la que se detallan los parámetros técnicos para la selección de las áreas de liberación, vigilancia, manejo integrado y el análisis de la información de los cuadrantes para su aplicación. Por lo anterior expuesto, solicito comedidamente autorizar a quien corresponda la legalización de la resolución y la guía adjuntas (...); y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la “**Guía de procedimientos técnicos para la liberación terrestre de machos estériles de moscas de la fruta (Ceratitis capitata) en Ecuador**”, documento que se adjunta como anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La “Guía de procedimientos técnicos para la liberación terrestre de machos estériles de moscas de la fruta (Ceratitis capitata) en Ecuador”, contiene las directrices técnicas para su aplicación en territorio.

Artículo 3.- Los productores de las provincias donde se aplique la Técnica del Insecto Estéril (TIE), brindarán a los técnicos de la Agencia las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, como, por ejemplo, acceso a predios para realizar actividades de vigilancia y seguimiento al control de moscas de la fruta dentro del sector de liberación de mosca estéril, así como, colaboración y logística para la difusión, implementación de capacitaciones, etc.

Artículo 4.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución será causa para la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla esta Guía, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación de la presente Guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

Segunda. – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “Guía de procedimientos técnicos para la liberación terrestre de machos estériles de moscas de la fruta (Ceratitis capitata) en Ecuador”, por cuanto el mismo será

publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal a través de las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 13 de diciembre del 2023



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

RESOLUCIÓN 0384

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Diseñar y promover normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria”*;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

Que, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas*

prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Informe técnico de 12 de octubre de 2023, el cual en su parte pertinente indica: **“4. Conclusiones:** • *Hasta septiembre de 2023, hemos logrado emitir un total de 1463 certificaciones de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) que abarcan una amplia gama de cultivos y sitios de producción a nivel nacional. La adopción de estas certificaciones es un indicador positivo de la voluntad de los productores por mejorar la calidad y la sostenibilidad de sus prácticas.* • *Dada la diversidad de productores y sus recursos económicos limitados, la implementación del Programa de Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA Gradual se presenta como una solución necesaria. Este programa permitirá que los operadores avancen de manera gradual hacia la certificación completa, brindando oportunidades significativas para los pequeños agricultores y, en última instancia, contribuyendo a la mejora de la inocuidad alimentaria en el país.* **5. Recomendaciones:** • *Considerando la relevancia del Programa de Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA Gradual, se sugiere elevar la resolución que respalde y oficialice este programa como parte fundamental de nuestra estrategia para mejorar la inocuidad de alimentos.* • *Se debe seguir fomentando la inclusión activa de pequeños productores en el programa, ofreciendo incentivos adicionales o asistencia específica para superar obstáculos económicos y lograr una mayor adopción de BPA”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2023-001121-M de 13 de octubre de 2023, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(…) Con base en este antecedente y con el propósito de mejorar los procesos y ajustarse a la normativa nacional, recomiendo su aprobación para elevación como resolución técnica del “PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS – BPA GRADUAL**”, documento que se adjunta como anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El “PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS – BPA GRADUAL”, contiene los lineamientos para otorgar el reconocimiento progresivo de la implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA de manera gradual, hasta alcanzar la certificación BPA.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen para todos los operadores que se dediquen a actividades agrícolas y/o pecuarias en su fase primaria de producción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Programa y todos aquellos aspectos que, en determinado momento, puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Programa requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

Segunda. – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución **PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS – BPA GRADUAL**”, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segundo. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 13 de diciembre del 2023



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

RESOLUCIÓN 0385

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, NIMF No. 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas, NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas, y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) determinan procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación*

y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)";

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal"*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente"*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso Autorizado que establezca"*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *"Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios"*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica que: *"La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)"*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *"Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación"*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson

Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;*

Que, mediante Resolución Nro. 0214 de 22 de julio del 2015, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario expide la normativa que regula el procedimiento del registro de los Profesionales a ser Autorizados por Agrocalidad en la elaboración de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) en plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, así como los parámetros que deben seguir para la elaboración de los estudios una vez Autorizados por la Institución.

Que, mediante Resolución Nro. 0062 de 11 de mayo de 2017, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario aprueba la Guía de trabajo para la elaboración de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía.

Que, mediante Resolución No. 0101 de 30 de mayo del 2023, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-001062-M de 16 de noviembre de 2023, el Coordinador General de Sanidad Vegetal solicita al Director Ejecutivo de la Agencia, que: *“(...) por requerimiento institucional, se realizó el análisis correspondiente con la finalidad de actualizar los procedimientos para la autorización a Profesionales (Ingeniero Agrónomo o carreras afines), para la elaboración de estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía y los requisitos a cumplir para la elaboración de mencionados estudios. Con estos antecedentes y con el fin de actualizar los procedimientos, se solicita su autorización para la revisión y legalización del borrador de resolución para la actualización de mencionados procedimientos, por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica. (...)”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento para la autorización de operadores que posean el título de Ingeniero Agrónomo o carreras afines, para la elaboración de estudios de Análisis de Riesgo

de Plagas (ARP) por vía y los requisitos a cumplir para la elaboración de los mencionados estudios.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente resolución se aplica en el ámbito nacional y está dirigida a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos y que demuestren la capacidad para realizar estudios de (ARP) por vía.

Para el caso de personas jurídicas se mantendrá una comunicación directa con los interesados a autorizarse, sin embargo, la documentación necesaria para la realización de las gestiones establecidas en la presente norma contendrá la firma del representante legal de la empresa u organización a la que pertenece al operador que será autorizado.

Artículo 3.- Base Legal. - Los estudios de (ARP) por vía, serán elaborados considerando lo dispuesto en las siguientes normas:

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF):

- NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas;
- NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias;
- NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas;
- NIMF No. 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas; y,
- NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas.

Norma Regional de la Comunidad Andina:

- Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) respecto de los procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP)

Normas Nacionales de la Agencia:

- Resolución No. 0062 de la Agencia, que contiene la Guía de trabajo para la elaboración de Análisis de Riesgo de Plagas por vía; y,
- Resolución No. 0101 de la Agencia, que actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía, para el establecimiento y actualización de Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

I

CAPACITACIÓN

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas que requieran autorizarse deberán de manera obligatoria, aprobar el curso de (ARP) por vía, previa convocatoria y notificación de la Agencia a quienes hayan mostrado interés.

La Agencia se reserva el derecho de delegar a otra institución la realización del curso de (ARP), en cuyo caso la institución delegada, establecerá el valor de dicho curso.

Artículo 5.- Para participar en el curso de (ARP) por vía, los postulantes a operador cumplirán con lo siguiente:

- a. Inscripción para participar en el curso de (ARP) por vía;
- b. Contar con un título de tercer nivel de Ingeniero Agrónomo o carreras afines (Agrícola, Agropecuario, Agroforestal, Biólogo, Biotecnólogo, entre otras), registrado en el SENESCYT (se verificará el correspondiente registro); y,
- c. Pago correspondiente al curso de (ARP) por vía para la autorización de Operadores.

Artículo 6.- Para aprobar el curso de (ARP) por vía los postulantes a operador tendrán el 100% (cien por ciento) de asistencia, y alcanzarán el puntaje del setenta y cinco por ciento 75% (setenta y cinco por ciento), entre la evaluación de conocimientos técnicos y el ejercicio práctico.

Si el postulante a operador aprueba el curso, será notificado oficialmente, con la finalidad de que realice el trámite correspondiente para obtener su autorización.

Artículo 7.- El certificado de aprobación emitido al finalizar el curso de (ARP) por vía, contará con una vigencia de 3 (tres) meses, tiempo en el cual el interesado solicitará a la Agencia la autorización para la elaboración de estudios de (ARP) por vía; transcurrido este período, durante los próximos 9 (nueve) meses el interesado podrá rendir una evaluación de conocimientos ante la Agencia, como requisito previo para obtener la autorización. Caso contrario, el interesado participará y aprobará nuevamente el curso de (ARP) por vía.

II

AUTORIZACIÓN A OPERADORES

Artículo 8.- Para obtener la autorización, el interesado aprobará el curso y presentará a la Agencia los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Coordinador General de Sanidad Vegetal de la Agencia (Anexo 1); y,

- b. Pago de la tasa correspondiente por servicios de autorización para elaborar estudios de (ARP) por vía, de acuerdo al tarifario vigente de la Agencia.

Artículo 9.- Luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo anterior, la Agencia emitirá el certificado de autorización correspondiente. (Certificado de autorización para personas naturales o jurídicas, Anexo 6 o Anexo 7).

Artículo 10.- La autorización a los operadores para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) tiene una vigencia indefinida; sin embargo, serán evaluados cada 2 (dos) años, previa convocatoria de la Agencia, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos para la elaboración de estudios.

En caso de que el operador autorizado repruebe o no se presente a rendir la evaluación, la Agencia cancelará la autorización correspondiente; si el operador requiere ser autorizado nuevamente, participará y aprobará el curso de (ARP) por vía, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente normativa.

III

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ARP POR VÍA

Artículo 11.- La responsabilidad del operador autorizado inicia desde el ingreso de la solicitud a la Agencia requiriendo la autorización para elaborar el estudio de (ARP) por vía, hasta la aprobación del documento.

Artículo 12.- Con el fin de obtener la aprobación para la elaboración de un (ARP) por vía con un operador autorizado, la persona natural o jurídica interesada deberá presentar ante la Agencia una solicitud formal para llevar a cabo el estudio de (ARP) por vía

La Agencia con el requerimiento del interesado, realizará la solicitud de información técnica necesaria para elaborar el estudio de (ARP) por vía, a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen del producto de interés.

Artículo 13.- Para aprobar al operador autorizado la elaboración de un estudio de ARP por vía, la Agencia contará con la información técnica necesaria del cultivo, la misma que debe ser remitida de manera oficial por la ONPF del país de origen del producto.

Artículo 14.- Para la aprobación de elaboración de un estudio de ARP por vía, el operador autorizado presentará lo siguiente:

- a. Carta dirigida al Coordinador General de Sanidad Vegetal de la Agencia solicitando la aprobación para elaborar el estudio de (ARP) por vía (Anexo 2);
- b. Cronograma de actividades para elaborar el estudio de (ARP) por vía;

- c. Carta de confidencialidad de la información técnica obtenida durante el proceso de elaboración del (ARP) por vía (Anexo 3); y,
- d. Contrato debidamente firmado y acordado entre el operador autorizado y el interesado en importar.

Artículo 15.- El cronograma de actividades para elaborar el estudio de (ARP) por vía, contendrá la planificación de las actividades desde el inicio de la elaboración del estudio, hasta el ingreso del requerimiento a la Agencia para revisión y aprobación. La Agencia realizará el seguimiento correspondiente del cumplimiento de las actividades en las fechas propuestas; en caso de incumplimiento, se retirará la autorización al operador.

Artículo 16.- Luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 13 de la presente resolución, la Agencia emitirá la aprobación respectiva para la elaboración del estudio de (ARP) por vía.

Artículo 17.- La Agencia aprobará simultáneamente la elaboración de hasta dos estudios de (ARP) por vía a cada operador autorizado, con la finalidad de cumplir el cronograma de actividades para elaborar el estudio de (ARP) por vía en el menor tiempo posible, y así no sobrecargar la capacidad operativa del autorizado.

Artículo 18.- Los estudios de (ARP) por vía elaborados por el operador autorizado, deberán ingresar a revisión de la Agencia de manera independiente, es decir por cada producto y por cada país de origen

Artículo 19.- Para la aprobación del documento de (ARP) por vía el operador autorizado, presentará y cumplirá con lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Coordinador General de Sanidad Vegetal de la Agencia (Anexo 4);
- b. Estudio de ARP en formato digital y soportes técnicos de toda la información citada en el documento de ARP por vía en, formato PDF.
- c. Pago de la tasa correspondiente por parte de la persona natural o jurídica interesada en establecer los RFI correspondiente a servicios de revisión y aprobación del estudio de ARP por vía, de acuerdo al tarifario vigente.

Artículo 20.- El documento de (ARP) por vía ingresado para revisión de la Agencia, cumplirá con las disposiciones emitidas por la Agencia a los operadores autorizados, y contendrá el siguiente esquema:

- a. Antecedentes (taxonomía, origen y distribución, descripción morfológica, clima y agroecología, usos, información del cultivo, entre otros)
- b. Evento iniciador
- c. Evaluación de potencial de maleza.
- d. Análisis de Requisitos Fitosanitarios o ARP previos.

- e. Lista mundial de plagas.
- f. Categorización de plagas.
- g. Conclusión de la etapa I.
- h. Evaluación del Riesgo de Plagas.
 - Probabilidad de Introducción.
 - Consecuencias de Introducción.
- i. Conclusión de la etapa II.
- j. Manejo del Riesgo.
 - Análisis para la mitigación del riesgo.
 - Opciones de medidas fitosanitarias de mitigación del riesgo, que se deberán aplicar a la vía de ingreso (producto de importación) con el fin de evitar la introducción de las plagas cuarentenarias identificadas y que siguen la vía.
- k. Conclusión de la etapa III
- l. Fichas técnicas de plagas cuarentenarias que siguen la vía (Anexo 5)
- m. Bibliografía.
- n. Anexos.

La Agencia revisará el documento de ARP por vía, y emitirá mediante oficio las observaciones o la aprobación correspondiente.

Artículo 21.- Una vez que el operador autorizado ingrese a la Agencia un estudio de (ARP) por vía para que este sea revisado y aprobado, de acuerdo a los procedimientos establecidos, el operador autorizado podrá solicitar la autorización para la elaboración de un nuevo estudio, sin sobrepasar el cupo de estudios antes mencionado.

IV

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 22.- Los operadores autorizados serán objeto de cancelación del certificado de autorización para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía, en los siguientes casos:

1. Por solicitud voluntaria del operador autorizado.
2. Por decisión de la Agencia, por las siguientes causas:
 - 2.1. Por no acatar las directrices que emite la Agencia en esta norma y demás disposiciones que se genere;
 - 2.2. Por reprobación o no presentarse a rendir las evaluaciones previamente convocadas por la Agencia;

- 2.3. Falta de credibilidad del resultado del ARP por vía;
- 2.4. Falsificación o adulteración de documentos;
- 2.5. Utilizar indebidamente el nombre de la Agencia;
- 2.6. Utilizar indebidamente la información técnica obtenida como resultado del estudio de (ARP) por vía;
- 2.7. Cuando se emita una autorización para una persona jurídica, y ésta ya no cuente con operadores autorizados que trabajen bajo su dependencia; y,
- 2.8. Cuando la Institución lo considere pertinente.

La Agencia notificará al operador mediante oficio, la cancelación de su autorización para elaborar estudios de (ARP) por vía.

V

PUBLICACIONES

Artículo 23.- Los estudios de (ARP) por vía aprobados serán de propiedad exclusiva de la Agencia y serán utilizados para establecer requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

Artículo 24.- Los documentos de (ARP) por vía u otros obtenidos en la elaboración del estudio de (ARP) por vía solo podrán publicarse previa autorización de la Agencia.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así los anexos de la presente resolución “*Procedimiento para autorización a operadores para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía*”, por cuanto los mismos serán publicados en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución No. 0214 de 22 de julio del 2015, en la cual se regula el procedimiento del registro de los Profesionales a ser Autorizados por Agrocalidad en la elaboración de estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) en plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de diciembre del 2023



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

RESOLUCIÓN 0387

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de begonia (*Begonia* spp.) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las

competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, mediante directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;*

Que, mediante memorando AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-001134-M de 08 de diciembre de 2023, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) luego de finalizar el estudio de ARP de semillas de begonia (Begonia spp.) para la siembra originarias de Alemania, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Federal Ministry of Food and Agriculture y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante carta s/n del 28 de noviembre del 2023 (...)”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de begonia (*Begonia* spp.), para la siembra originarias de Alemania.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Alemania que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Aphelenchoides fragariae* y Tobacco ringspot virus (TRSV) y mediante análisis de laboratorio Nro.”...” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio).

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Alemania”.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 20 de diciembre del 2023



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

RESOLUCIÓN NRO. 002-COSICA-2023**COMITÉ SECTORIAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL****CONSIDERANDO**

Que mediante Registro Oficial, Suplemento No. 245 del 07 de febrero del 2023, se publicó la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, establece que: *“Como parte de la transformación digital y fomento a la inversión y dinamización de actividades económicas, se establece como sector de interés nacional a la producción audiovisual incluyendo el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales”;*

Que mediante el artículo 29 del citado cuerpo normativo, se crea el *Certificado de Inversión Audiovisual (CIA)*, el cual será emitido por el SRI a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios siempre que se encuentre soportados en comprobantes de venta válidos. El CIA es un título valor y podrá ser utilizado como crédito tributario de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas. El ingreso por la transferencia del Certificado de Inversión Audiovisual obtenido por una persona natural o jurídica nacional o extranjera, no será gravable ni sujeto a retención en la fuente del impuesto a la renta en el Ecuador. El Ministerio de Economía y Finanzas imperativamente fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual que podrá otorgarse en el año calendario siguiente, el cual no podrá ser menor de 1000 fracciones básicas exentas de impuesto a la renta, con fundamento en el informe económico que reciba del Servicio de Rentas Internas sobre las condiciones del sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país tanto para las producciones nacionales como para las extranjeras. En el Reglamento a esta Ley, se determinarán los requisitos de inversión, destinatarios y demás aspectos para su ejecución”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 813 de 11 de julio de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, expide el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual;

Que mediante el artículo 49 del citado Decreto, se creó el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA);

Que el artículo 50 del mencionado Reglamento establece que, entre las atribuciones que tiene el COSICA se encuentran: *“Emitir la Norma Técnica para la evaluación, aprobación y asignación de los Certificados de Inversión Audiovisual que establezca los requisitos de inversión, destinatarios, porcentajes anuales de asignación para las Producciones Audiovisuales en función de su origen, género, tipo, y demás aspectos para la emisión y asignación de los Certificados de Inversión Audiovisual, incluyendo el calendario y forma de presentación, recepción, aprobación y seguimiento de las postulaciones de producciones audiovisuales que busquen acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (...)”;*

Que el artículo 65 del referido reglamento establece que, el procedimiento para la postulación de una producción audiovisual a los CIA, debe observar los requisitos y formatos contemplados en la norma técnica correspondiente;

Que el artículo 67 del Reglamento Ibidem señala que, los requisitos para la solicitud del certificado de la producción audiovisual, deberán cumplir previamente con los requisitos de: *“(...) 1) El destinatario*

de los Certificados de Inversión Audiovisual será el sujeto pasivo solicitante, que debe tener registrado como actividad económica la producción audiovisual previo a la calificación del proyecto audiovisual y se encuentre en el catastro de productores audiovisuales levantado para propósitos del presente artículo; 2) Adjuntar el soporte correspondiente de los costos y gastos incurridos a través de comprobantes de venta válidos; y, 3) El productor audiovisual deberá respaldar el haber realizado una inversión mínima, de conformidad con el género y tipo de producción audiovisual, en el monto establecido en la Norma Técnica”;

Que el artículo 68 del Reglamento citado, indica que para la aprobación de la certificación de la producción audiovisual: “(...) la Secretaría Técnica del COSICA revisará y verificará el cumplimiento y ejecución del presupuesto de la producción audiovisual asignada con el CIA o sus modificaciones, tras lo cual el COSICA emitirá el certificado que acredite la culminación de un proyecto, la fecha de culminación y el monto de los gastos por servicios audiovisuales y logísticos asignados al mismo. Con dicho certificado, el productor solicitará al Servicio de Rentas Internas la emisión del CIA”;

Que mediante Resolución No. 001-COSICA-2023 aprobada en la Primera Sesión del COSICA, de 04 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA);

Que, en la referida sesión se acordó por parte de los miembros del COSICA trabajar, a través de sus delegados técnicos y en conjunto con el sector audiovisual, en la elaboración de la Norma Técnica;

Que, entre el 5 de septiembre y el 25 de octubre se llevó a cabo el proceso de elaboración y socialización de la Norma Técnica, tanto con los delegados técnicos de los miembros del COSICA como con el sector audiovisual (productores, directores, publicistas, animadores digitales, creadores de videojuegos, etc.);

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2023-0652-O, de fecha 25 de octubre de 2023 y alcance Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2023-0304-M de 31 de octubre de 2023, se convocó a la Segunda Sesión del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA) a realizarse el 06 de noviembre de 2023;

En ejercicio de las facultades legales;

RESUELVE:

Emitir la NORMA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL (CIA)

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Art. 1 Objeto .- El presente instrumento tiene por objeto establecer los principios, requisitos y condiciones para la postulación, evaluación, aprobación, asignación y emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual a los proyectos cinematográficos, audiovisuales y multimedia nacionales y/o internacionales según lo previsto en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento, además de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA).

Art. 2 Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Aval técnico:** Documento técnico emitido por el COSICA que acredita que la propuesta cumple con las condiciones y los requisitos estipulados en la presente Norma Técnica para acceder a un Certificado de Inversión Audiovisual.
- b) **Catálogo de servicios:** para efectos de esta norma, el Catálogo de Servicios se encuentra incorporado en el ANEXO 1, que forma parte integrante del presente instrumento .
- c) **Certificado de Inversión Audiovisual (CIA):** Título valor emitido por el Servicio de Rentas Internas a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador, y que sean financiados con recursos que provengan de inversión extranjera directa, acorde a las metodologías del Banco Central del Ecuador y en línea con estándares internacionales, en servicios audiovisuales y logísticos necesarios para la realización de las fases de una producción audiovisual, siempre que se encuentren soportados en comprobantes de venta válidos conforme la normativa vigente.
- d) **Contrato de coproducción:** es el contrato en el que dos o más productoras acuerdan colaborar y poner en común bienes, derechos y/o servicios para completar la producción audiovisual, del tipo o género que sea, pactar la propiedad de los derechos de la producción y grabación audiovisual resultante de su colaboración, proceder a su explotación, y repartirse los beneficios o pérdidas de la misma bajo determinadas condiciones.
- e) **Coprodutor:** Es el productor de una producción cinematográfica y/o audiovisual que la produce dentro de un contrato de coproducción con uno o más productores de otros países.
- f) **Coproducción bipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de dos países.
- g) **Coproducción multipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de tres o más países.
- h) **Cortometraje:** Es la producción cinematográfica que tiene un tiempo de duración de hasta treinta (30) minutos en pantalla.
- i) **Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA):** Cuerpo colegiado conformado por las máximas autoridades o sus delegados del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Ministerio de Cultura y Patrimonio; Presidencia de la República; un representante de los productores y un representante de los directores del sector cinematográfico y audiovisual del Ecuador. El COSICA contará con un delegado del Servicio de Rentas Internas, quien participará con voz, pero sin voto.
- j) **Días hábiles:** Días laborables que no incluyen fines de semana ni feriados nacionales. Siempre que se establezca un plazo a lo largo del presente instrumento se entenderá que son días hábiles.
- k) **Documento/s tributario/s debidamente autorizado/s por el SRI:** Es todo documento autorizado por el SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.
- l) **Gasto mínimo en el país:** Es el monto mínimo invertido en o desde el territorio ecuatoriano por la productora postulante con inversión internacional, en servicios audiovisuales y servicios logísticos vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual. Los montos mínimos

establecidos para cada tipo de producción se establecen en el artículo 8 de la presente normativa. Dichos gastos son susceptibles de ser considerados para la obtención de un certificado CIA.

- m) **Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA):** Entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual del Ecuador, con personalidad jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.
- n) **Largometraje:** Es la producción cinematográfica que tiene un tiempo de duración mínima de sesenta (60) minutos en pantalla.
- o) **Mediometraje:** Es la producción cinematográfica con duración superior a treinta (30) minutos sin llegar a ser un largometraje.
- p) **Mesa Sectorial y Territorial Consultiva del Sector Audiovisual:** Instancia de participación ciudadana conformada por los representantes de los gremios del sector audiovisual ecuatoriano debidamente acreditados ante el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, o quien haga sus veces, que servirá como nexo entre el COSICA y el sector audiovisual del país.
- q) **Nuevos formatos multimedia:** Producciones audiovisuales que se producen a través de la utilización de herramientas tecnológicas nuevas o emergentes.
- r) **Obra cinematográfica:** Es la creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas OTT, festivales o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).
- s) **Producción Audiovisual:** Es la creación artística o no realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonorización, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de televisión, plataformas VOD e internet. Pueden ser series de televisión, series web, videojuegos, videos musicales, publicidad y/o proyectos que contemplen nuevas formas de expresión e interacción con el espectador. Para los efectos de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) y de esta Norma Técnica se entenderá que “producción audiovisual” y “producción cinematográfica” son sinónimos.
- t) **Producción audiovisual o cinematográfica nacional:** Aquella que cumpla con los requisitos de nacionalidad ecuatoriana (artísticos, técnicos y económicos) estipulados mediante la Resolución No. IFCI-DE-2021-0015-R de 29 de abril del 2021: “Instructivo de los procedimientos para el otorgamiento de certificaciones a proyectos o producciones cinematográficas o audiovisuales” o en las disposiciones que lo modifiquen.
- u) **Producción audiovisual o cinematográfica extranjera:** Toda aquella producción que, de manera total o parcial, es producida en territorio ecuatoriano y que es financiada por recursos internacionales.
- v) **Plataformas OTT:** Una plataforma OTT (over the top, por sus siglas en inglés) es un servicio de contenido ofrecido directamente a espectadores a través de internet. Los servicios OTT pasan por alta el cable, la transmisión (broadcast) y los servicios de televisión vía satélite y abarcan varias categorías.

- w) Postproducción:** es la manipulación del material audiovisual que comprende, pero no se limita a la imagen, el sonido, la música, el color y la mezcla final de todos estos elementos, con el objetivo de concretar la producción audiovisual.
- x) Productora audiovisual nacional:** Se entenderán por productores audiovisuales, las personas naturales o jurídicas nacionales con residencia fiscal en el Ecuador cuya actividad económica principal o secundaria esté vinculada a la producción cinematográfica, audiovisual o multimedia con un mínimo de un año de actividad comprobable.
- y) Proyecto Cinematográfico o Audiovisual:** Aquellas producciones audiovisuales que están en desarrollo o proceso de construcción o no han sido finalizadas. Las etapas consideradas para la presente normativa son: preproducción, producción y/o post producción.
- z) Proyecto postulado:** Proyecto presentado a consideración del COSICA correspondiente a cualquiera de las producciones audiovisuales amparadas en la presente normativa, con el objetivo de ser evaluado para acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA).
- aa) Producción publicitaria:** Es la producción audiovisual que tiene una finalidad estrictamente encaminada a la promoción de bienes, productos, marcas, servicios, entre otros con fines comerciales.
- bb) Productor:** Persona que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción audiovisual. Es el responsable de celebrar contratos con las personas y entidades que intervienen en la realización de la producción, y propietario de los derechos patrimoniales de la misma.
- cc) Presupuesto de gasto total en el país:** Es el presupuesto presentado por el productor en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país, clasificados en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, impuestos y otros gastos. Este presupuesto hace parte integral del proyecto audiovisual que apruebe el COSICA.
- dd) Series:** Es la producción audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, con al menos tres episodios. Se incluyen reality shows o producciones “non scripted”.
- ee) Servicios cinematográficos, audiovisuales y multimedia cubiertos por el incentivo:** Actividades especializadas directamente relacionadas con el desarrollo, preproducción, producción y postproducción de producciones cinematográficas o audiovisuales incluyendo servicios artísticos y técnicos suministrados por personas naturales o jurídicas ecuatorianas domiciliadas o residentes en el país.
- ff) Servicios logísticos cinematográficos o audiovisuales cubiertos por el incentivo:** Rubros de hotelería, alimentación, transporte, y otros contenidos en esta norma, necesarios dentro del proyecto cinematográfico o audiovisual.

Las personas jurídicas que presten los servicios logísticos deben acreditar que mantienen su residencia fiscal en el Ecuador.

Las personas naturales ecuatorianas prestadoras de los servicios deben ser residentes fiscales en el Ecuador, es decir, acreditar una dirección de habitación permanente en Ecuador y ser residentes en el país, entendiéndose para los efectos de esta norma como la permanencia

continúa o discontinúa en el país por no menos de 183 días calendario en el año calendario del gasto.

Las personas naturales o jurídicas ecuatorianas que declaren impuesto a la renta en Ecuador cumplen con estas condiciones.

gg) Telenovela o Superserie: Producción audiovisual formada por más de 20 capítulos de ficción cada uno con una duración de entre 30 y 52 minutos.

hh) Videojuego: Medio audiovisual interactivo que combina elementos visuales, como gráficos y animaciones, con elementos auditivos, como música y efectos de sonido y se juega en una plataforma electrónica, como una consola de videojuegos, una computadora o un dispositivo móvil. Los videojuegos involucran al jugador en una serie de desafíos o actividades, proporcionando una experiencia lúdica y, a menudo, una narrativa para seguir. Pueden abarcar diferentes géneros, como acción, aventura, rompecabezas, deportes, entre otros.

ii) Video musical / video clip: Producción audiovisual encaminada esencialmente a representar una producción musical o artista. No incluye grabación de conciertos, pero puede incorporar imágenes de conciertos grabados.

Art. 3 Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica son de obligatorio cumplimiento para:

- a) Las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que deseen aplicar a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA).
- b) Los miembros del Directorio del COSICA, la Secretaría Técnica, su Unidad de Gestión, el Servicios de Rentas Internas y todas las instituciones públicas y privadas involucradas en la recepción y revisión de postulaciones, aprobación del aval, seguimiento del proyecto y emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA).

Los procesos respetarán los principios de:

- c) **Igualdad:** Los proyectos se evaluarán con los mismos criterios, sin orden de prioridad o prevalencia entre ellos.
- d) **Responsabilidad:** El postulante es el único responsable de la información proporcionada en todas las etapas que se contemplan en la presente norma técnica, así como de la ejecución del proyecto y su posterior cierre para la emisión del CIA. El incumplimiento del proyecto genera las consecuencias previstas en esta normativa y en el/los instrumento/s legal/es que se suscriba/n.
- e) **Veracidad:** Se presume que toda la documentación e información que el postulante presente al COSICA, es veraz. Con su postulación, el productor audiovisual acepta que el COSICA y las instancias pertinentes designadas en esta norma, verifiquen la información que consideren; del mismo modo, se obliga a presentar cualquier aclaración o documento que se requiera para verificar aspectos del proyecto en cualquier momento de la ejecución del mismo.
- f) **Simplificación:** Evita el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.

- g) **Progresividad:** Determina que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.
- h) **Buenas prácticas internacionales:** los proyectos que se acojan al Certificado de Inversión Audiovisual (CIA), deberán respetar estándares internacionales de buenas prácticas de producción cinematográfica y audiovisual.

CAPÍTULO II

TIPO DE PROYECTOS Y POSTULANTES QUE PUEDEN APLICAR AL CERTIFICADO DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL

Art. 4 Beneficiarios del CIA. – Podrán acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA) los productores audiovisuales nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para su emisión en la Ley de Transformación Audiovisual y Digital, su Reglamento y la presente norma técnica.

Los CIA, emitidos por el SRI, constituyen notas de crédito desmaterializadas para el pago de cualquier impuesto administrado por el Servicio de Rentas Internas que pueden ser negociados o transferidos a través del mercado de valores ecuatoriano o de forma directa a cualquier persona natural o sociedad nacional o extranjera.

Art. 5 Quienes pueden postular. –

Art. 5.1.- De las producciones audiovisuales nacionales. - Para que una producción nacional pueda postularse al CIA debe contar con un acuerdo de coproducción o financiamiento celebrado entre esta y una persona natural o jurídica extranjera, donde el porcentaje de participación financiera del coproductor extranjero debe ser de mínimo el 20% del costo total del proyecto.

Únicamente el porcentaje de costos y gastos que sean financiados con recursos que provengan de inversión extranjera directa, podrán ser considerados para este incentivo tributario.

Art. 5.2.- De las producciones audiovisuales internacionales. - Para que una producción internacional pueda acceder y ser beneficiaria del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA), la postulación debe hacerse por medio de:

- a) Una empresa productora audiovisual nacional que sea coproductora del proyecto o
- b) Una empresa productora audiovisual nacional que cuente con un contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa productora extranjera para la realización de una producción audiovisual a desarrollarse total o parcialmente en territorio ecuatoriano.

Art. 6. Tipos de producción que pueden postular. - Los tipos de producción considerados para el incentivo, son:

- Largometrajes de ficción o documental (*live action* o animados).
- Cortometrajes de ficción o documental (*live action* o animados).
- Serie de ficción o documental (*live action* o animadas).
- Seriados cortos para web.

- Telenovelas/Superseries.
- Reality shows.
- Videos musicales.
- Videojuegos.
- Audiovisual publicitario.
- Nuevas formas de expresión multimedia y audiovisual.
- Y los demás que recoja el Reglamento.

Art. 6.1 Tipos de producciones que no pueden postular. -

- Producciones explícitamente pornográficas, proselitismo político, religioso o institucional.
- Notas periodísticas, reportajes, noticieros.
- Transmisiones de eventos deportivos, artísticos y similares.
- Ninguna otra que no pueda ser susceptible del registro del derecho intelectual.
- En el caso de la realización audiovisual publicitaria extranjera, sólo pueden optar por el CIA, las producciones que cuenten con un 100 % de inversión extranjera.
- Actividades de promoción, distribución y exhibición de producciones audiovisuales o cinematográficas.

Art. 7 Fases de la producción cinematográfica y audiovisual consideradas. - Pueden postular los proyectos que se lleven a cabo mediante servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales especializados contratados en Ecuador y que se encuentren en cualquiera de las siguientes etapas:

- Desarrollo
- Preproducción
- Producción
- Producción y Postproducción
- Postproducción
- En el caso de videojuegos también se contempla el desarrollo del prototipo.

Art. 8 Inversión o gasto mínimo en el país. - Con la postulación al CIA, el productor se obliga a realizar de manera separada o conjunta gastos en servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales en Ecuador con sujeción a los procedimientos previstos en esta Norma, por un monto mínimo según se establece en el siguiente detalle:

Montos mínimos de inversión requerida por tipo de producción	
Tipos de producción	Montos mínimos de gasto en Ecuador por tipo de producción
Largometrajes ficción (live action o animación)	\$400.000
Largometraje documental	\$100.000
Cortometraje, ficción o documental (live action o animación)	\$30.000
Series (live action o animación) de ficción, documentales, web, reality shows.	\$150.000
Telenovelas/Superseries	\$400.000
Videojuegos y multimedia	\$30.000
Contenido audiovisual publicitario	\$40.000

Videos musicales	\$30.000
Montos mínimos de inversión requerida por fase de producción	
Postproducción	\$ 40.000
Desarrollo	\$ 40.000

Art. 9. Plazo de ejecución por tipo de proyecto. -

Tipo	DESARROLLO (en meses)	PRODUCCIÓN (en meses)	POSTPRODUCCIÓN (en meses)
Producciones cinematográficas	6	9	18
Series	6	12	24
Videojuegos	6	24	24
Contenido audiovisual publicitario / Video musicales	No aplica	2	5
Sólo postproducción	24		
Animación	12	48	

El COSICA, podrá ampliar o modificar este listado mediante resolución motivada por la Secretaría Técnica cuando lo estime conveniente.

El monto máximo asignable del CIA a un proyecto de inversión audiovisual, no podrá superar el 50% del monto anual asignado para la emisión de Certificados de Inversión Audiovisual, independientemente del género o tipo de producción.

CAPÍTULO III POSTULACIÓN

Art. 10 Recepción de las postulaciones. - Los documentos requeridos para postular, deberán ser ingresados físicamente ante la Secretaría Técnica del COSICA y enviados al correo electrónico destinado para el efecto que será publicado en las páginas oficiales de los miembros institucionales del COSICA. Los documentos que requieran ser suscritos, podrán contener firmas electrónicas.

La implementación de una plataforma de postulación para los CIA, se anunciará oportunamente a través de los canales oficiales de los miembros institucionales del COSICA. Una vez implementada esta herramienta, será el único medio para la postulación.

La evaluación de las propuestas por parte de los miembros del Directorio del COSICA, se realizará en sesiones ordinarias como extraordinarias, según lo señalado el Reglamento de Funcionamiento del COSICA. La Secretaría Técnica del COSICA difundirá, a través de los canales oficiales de sus miembros institucionales, el cronograma de evaluación de los proyectos que, incluirá la fecha límite para la recepción de las propuestas a ser evaluadas. Si la cantidad de proyectos lo amerita, la Secretaría Técnica podrá solicitar al Presidente del COSICA, la inclusión de una fecha adicional de evaluación.

10.1 Requisitos de postulación. -

- 1. Formulario de postulación** firmado por el representante legal de la empresa productora postulante.

Formato definido por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA, que contendrá al menos la siguiente información:

- Datos de la persona jurídica o persona natural extranjera que, cuenta con un proyecto cinematográfico o audiovisual a ser rodado total o parcialmente en el Ecuador y que desea acceder al CIA.
 - Datos de la empresa productora audiovisual nacional que postula a nombre de la persona natural o jurídica extranjera.
 - Datos de la o las empresas productoras nacionales y/o profesionales ecuatorianos confirmados que, brindarán servicios audiovisuales en el proyecto.
 - Información del proyecto audiovisual, incluyendo: fase para la que aplica al CIA, género, duración estimada, número de capítulos en caso de series o reality shows, sinopsis.
2. **Para personas jurídicas extranjeras:** Certificado de existencia legal, debidamente legalizado o apostillado, traducido al español, el cual deberá cumplir con: ser emitido(s) por una entidad, institución o autoridad suficientemente facultada en el país de origen, en donde conste, como mínimo, lo siguiente: (i) que la empresa tiene un estatus activo, habilitado, vigente o equivalente a estos; (ii) el nombre o razón social actual de la empresa; y (iii) qué personas que pueden ejercer la representación de la empresa.
 3. **Para personas naturales extranjeras:** Copia de cédula, pasaporte o documento de identidad equivalente que permita su identificación.
 4. Copia de los estatutos de la persona jurídica nacional, otorgada por la entidad correspondiente. Para el caso de las personas jurídicas, los estatutos deberán estar debidamente legalizados o apostillados y traducidos. Según aplique, deberá presentar:
 - Para sociedades civiles, será suficiente copia simple del Estatuto de creación de la Persona Jurídica, elevado a escritura pública ante notario.
 - Para sociedades mercantiles, copia simple de la constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón correspondiente.
 - Para personas jurídicas constituidas por alguna de las instituciones del ejecutivo, será necesaria la resolución correspondiente.
 5. Copia simple del nombramiento del representante legal de la persona jurídica, debidamente inscrito ante la entidad competente. Para las compañías jurídicas extranjeras, se deberá adjuntar el nombramiento, poder o documento que acredite la calidad en la que comparece el representante.
 6. **Perfil (Dossier)** de la persona jurídica o natural postulante, en el que se evidencie los principales proyectos cinematográficos y audiovisuales que ha ejecutado, en los que ha trabajado con énfasis en prestación de servicios internacionales.
 7. **Perfil (Dossier)** de la persona jurídica inversora, en el que se evidencie los principales proyectos cinematográficos y audiovisuales en los que ha trabajado/financiado.
 8. **Formulario de presupuesto referencial:** formato definido por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA. Contendrá al menos el presupuesto de inversión en servicios audiovisuales y servicios logísticos en o desde el territorio nacional del proyecto acorde a la participación porcentual de cada una de las partes, desglosado por ítems. El postulante

utilizará como referencia, el catálogo de servicios audiovisuales y logísticos vigente. Todos los valores se detallarán en dólares.

9. **Origen de la inversión y financiamiento:** formato definido por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA donde se detalle las fuentes de financiamiento confirmadas cuya suma, debe cubrir el monto de inversión estipulado para el territorio ecuatoriano. Todos los valores, se detallarán en dólares.
10. **Cronograma de ejecución e inversión** de las fases de producción consideradas, según el formato establecido por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA, su finalización no podrá superar los plazos de ejecución establecidos en el artículo 9 de la presente normativa.
11. Formulario de propuesta de comercialización y/o circulación que, contendrá al menos la siguiente información:
 - 10.1. Detalle del plan de circulación y/o distribución internacional y nacional (de ser el caso) donde consten las distintas ventanas de difusión.
12. Acuerdo de coproducción o de prestación de servicios firmado entre una productora extranjera y una productora nacional, constantes en el formulario de descripción del proyecto, debidamente legalizado acorde a normativa nacional vigente.
13. Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo de la persona jurídica o natural nacional solicitante que, tenga como actividad económica registrada la producción audiovisual, con la evidencia de que lleva activo como mínimo, un año.
14. Registro en el catastro de productores audiovisuales en el ICCA.
15. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
16. Certificado de beneficiario de fondos de fomento: Este requisito es obligatorio para todo proyecto de inversión audiovisual que haya accedido previamente a fondos de fomento de la línea de Creación Cinematográfica y Audiovisual, en alguna de sus fases; lo cual no constituye un impedimento para acceder a los CIA. El monto asignado, no podrá imputarse como recurso de inversión susceptible de acceder al CIA.
17. Certificación de Cumplimiento Tributario.
18. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La Unidad Técnica de Gestión, de manera justificada, podrá solicitar documentos adicionales relacionados con la inversión a realizarse. Todos los documentos deben ser presentados en su idioma original y traducidos al español.

Art. 11 Verificación. - De manera quincenal, la Unidad de Gestión de la Secretaría Técnica del COSICA, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la postulación de los proyectos.

De existir información y/o documentación incompleta o que no cumpla con las formalidades requeridas, la Secretaría Técnica notificará a los proyectos para que realicen la subsanación

correspondiente. Las postulaciones que no realicen las citadas subsanaciones en el tiempo establecido y que, por tal razón no puedan ingresar al proceso de evaluación por parte del Directorio del COSICA, serán consideradas para el próximo proceso de evaluación, siempre que los cronogramas de los proyectos así lo permitan, de lo contrario no serán considerados para la obtención de los CIA.

Art. 12 Subsanación. - Posterior a las notificaciones, los proyectos tendrán un término no mayor a 15 días para presentar la información requerida. De tener algún inconveniente en la subsanación de la información en el término establecido, el proyecto podrá solicitar por escrito una prórroga que, no podrá superar la fecha de corte establecido en el cronograma de evaluación. Si el proyecto no realiza la subsanación y no solicita una prórroga por escrito, será calificada como “No admitida”.

Las postulaciones “No admitidas”, podrán volver a postular siempre que sus cronogramas así lo permitan.

Art. 13 Evaluación. - Habiendo revisado la solicitud en conjunto con los postulantes, la Unidad de Gestión emitirá un informe de calificación para cada proceso de evaluación estipulado en los cronogramas con la información de todos los proyectos postulados, describiendo el estado y la pertinencia de cada uno.

El informe deberá ser conocido por parte de la Secretaría Técnica y remitido a los miembros del Directorio para su revisión y análisis, junto con la convocatoria a la sesión de evaluación de proyectos, en el término de 5 días que podrán ser prorrogables.

Para la evaluación de los proyectos el pleno del COSICA, sesionará obligatoriamente al menos una vez por trimestre, en función de los cronogramas de postulación aprobados. Si la cantidad de proyectos de inversión audiovisual presentados lo requiere o de presentarse motivación justificada por parte de la Secretaría Técnica, el COSICA podrá celebrar reuniones adicionales.

El pleno del Directorio del COSICA, podrá aceptar, rechazar o solicitar más información respecto de las solicitudes presentadas. Al finalizar cada Directorio, se emitirá una resolución con los resultados de la sesión que contendrá: el listado de los proyectos avalados, los montos mínimos de inversión internacional en el país en servicios audiovisuales o logísticos; el listado de los proyectos no admitidos con un dictamen motivado de las razones para el no otorgamiento del Aval; y, el listado de los proyectos que deben presentar información complementaria.

Los pronunciamientos son inapelables y ninguna autoridad fuera de su seno podrá cambiar, enmendar, modificar o ampliar el dictamen emitido; no obstante, un proyecto rechazado podrá volver a postular conforme al calendario anual de postulaciones y solicitar asesoría del caso a la Secretaría Técnica.

El aval técnico constituye un documento indispensable para continuar con el proceso de obtención del CIA; no obstante, no representa una garantía para su emisión.

Art. 13.1 Criterios de evaluación. - El directorio del COSICA evaluará los proyectos postulados tomando en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

CUANTITATIVOS:

- **Impacto en las industrias de servicios logísticos:** Se evaluará el monto de inversión en industrias de servicios realizados por el proyecto.

CUALITATIVOS:

- **Impacto en empleo:** Se evaluará la generación de empleos directos e indirectos, teniendo en cuenta los profesionales y técnicos nacionales e independientes del área audiovisual.
- Las posibilidades de transferencia de conocimientos que el proyecto genere en los servicios cinematográficos y audiovisuales.
- Promoción del territorio nacional para la filmación y trabajos audiovisuales.
- **Origen de inversión:** Se evaluará la solidez de las fuentes de financiamiento para el presupuesto de ejecución en el país.

Art. 14 Emisión del Aval Técnico y suscripción del Contrato de Inversión Audiovisual en Ecuador. -

Contando con la Resolución aprobada por el pleno del COSICA, se emitirá el Aval Técnico y se enviará a cada proyecto admitido. La resolución, será publicada a través de los canales oficiales de las entidades públicas, miembros del COSICA y por parte del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, o la entidad que haga sus veces.

Una vez notificado, el postulante deberá:

1. Suscribir el Contrato de Inversión Audiovisual en Ecuador con el presidente del COSICA o su delegado, instrumento legal a través del cual se establecerán las obligaciones de las partes. Para la suscripción del convenio, las partes tienen 30 días término después de haber sido notificado con el Aval.
2. Para producciones que quieran acceder al Certificado de Inversión Audiovisual, se requiere que la productora nacional postulante tenga asignada una cuenta bancaria exclusiva para el proyecto, en una institución financiera nacional.

Art. 14.1 Incumplimiento en la suscripción del Contrato de Inversión Audiovisual en Ecuador. - Si por causas imputables al productor, no se suscribe el Contrato de Inversión Audiovisual en Ecuador en los plazos establecidos; se entiende que el proyecto desiste del aval técnico y de inmediato, se libera el cupo del CIA. El postulante o los postulantes, no podrán aplicar con el proyecto presentado ni con otro, en el plazo de dos años desde la fecha de postulación incumplida.

Para el caso de la suscripción de los contratos de inversión audiovisual, los funcionarios a cargo del proceso en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, deberán enviar, a través de los medios oficiales, los contratos suscritos para conocimiento y seguimiento por parte de la Secretaría Técnica o informar la no suscripción de los mismos.

Con el envío de los contratos de inversión audiovisual, la Secretaría Técnica será la responsable de realizar el seguimiento del consecuente cumplimiento de los cronogramas de los proyectos.

CAPÍTULO IV**EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

Art. 15 Ejecución del proyecto. - Los proyectos avalados, ejecutarán sus propuestas según el cronograma presentado en la postulación y los plazos establecidos para cada género.

La Unidad de Gestión, podrá realizar un seguimiento del estado de ejecución si así lo considera necesario, pudiendo pedir evidencias del rodaje, ejecución presupuestaria mediante la realización de visitas de campo, en los días programados del rodaje o cualquier otra acción técnicamente pertinente.

Art. 15.1 Reprogramación o prórroga de los proyectos. - Un proyecto de inversión asignado, cuyos contratos y medios de garantía se hayan suscrito, podrá solicitar la reprogramación o prórroga de las fechas de su aval técnico vigente, siempre y cuando ésta responda a motivos de fuerza mayor o caso fortuito; o, por razones técnicas y/o económicas debidamente justificadas. La prórroga, no podrá superar el 50% del plazo otorgado inicialmente.

Para ello, deberá solicitar la reprogramación a la Secretaría Técnica del COSICA, utilizando los formatos y/o sistema establecido para el efecto.

La Unidad de Gestión, revisará la solicitud en un tiempo no mayor a 15 días término. Si del proceso de revisión, existieran dudas o documentación faltante, se podrá solicitar ampliación o subsanación a la documentación presentada para lo cual se concederán 8 días término. Si el productor, no presentare la documentación requerida en el tiempo establecido, se dará de baja la solicitud.

Contando con la información completa, la Unidad de Gestión elaborará un informe en donde se recomendará al Secretario Técnico, aprobar o rechazar la solicitud. El Secretario Técnico podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones, al funcionario responsable de la solicitud. La decisión será informada por escrito al solicitante y será reportada a los miembros del Directorio, en la siguiente sesión programada. De ser negativa por razones técnicas y cuando el proyecto no pueda cumplir con su cronograma inicial, el proyecto perderá el Aval Técnico y el cupo se liberará para otro proyecto.

En caso de que un proyecto contratado, no llegara a concretarse conforme a la programación aprobada, prorrogada o reformada, el contrato se dará por terminado sin lugar a reclamo alguno. El monto del CIA asignado, será revocado y se pondrá nuevamente a disposición para nuevas postulaciones dentro del mismo ejercicio fiscal.

El postulante que incumpliera un contrato de inversión audiovisual, no podrá aplicar con el proyecto presentado ni con ningún otro en un plazo de dos años desde la fecha de emisión de la resolución de incumplimiento.

Art. 15.2 Reestructuración financiera. - Las modificaciones o reformas en el presupuesto de la producción audiovisual, podrán ser solicitadas siempre y cuando, no supongan una disminución mayor al 10% del monto total del presupuesto postulado.

Para ello, deberá solicitar la reprogramación a la Secretaría Técnica del COSICA, utilizando los formatos y/o sistema establecido para el efecto.

La Unidad de Gestión, revisará la solicitud en un tiempo no mayor a 15 días hábiles. Si del proceso de revisión existieran dudas o documentación faltante, se podrá solicitar ampliación o subsanación a la documentación presentada para lo cual se concederán 8 días término. Si el productor no presentara la documentación requerida en el tiempo establecido, se dará de baja la solicitud.

Contando con la información completa, la Unidad de Gestión elaborará un informe en el que se recomendará al Secretario Técnico, aprobar o rechazar la solicitud. El Secretario Técnico, podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones al funcionario responsable de la solicitud. La decisión será informada por escrito al solicitante y será reportada a los miembros del Directorio en la siguiente

sesión programada. De ser negativa por razones técnicas y cuando el proyecto no pueda cumplir con su inversión inicial establecida, el proyecto perderá el Aval Técnico y el cupo se liberará para otro proyecto.

En ningún caso, un incremento del presupuesto podrá significar un incremento del monto de CIA asignado.

CAPÍTULO V

EMISIÓN DE CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE PROYECTO

Art. 16 Cierre del aval técnico. - Todos los proyectos que cuenten con aval técnico emitido por el COSICA, deberán cumplir con la etapa de cierre de hasta 90 días término, posteriores a la fecha establecida como fecha final de ejecución del proyecto en el cronograma aprobado..

El cierre permitirá, verificar el cumplimiento de la propuesta y la inversión mínima ejecutada sobre servicios audiovisuales y logísticos en el país.

Art. 16.1 Requisitos para el cierre del aval técnico. - Para el cierre de la precalificación y la emisión del certificado, el postulante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de cierre dirigida al Presidente del COSICA, según el formato elaborado por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA.
2. Reporte de gastos sujetos al CIA que, deberá detallar al menos: números de facturas, nombre del proveedor, descripción del concepto de gasto, fechas de emisión de cada una y fechas de pago.
3. Informe emitido por el auditor externo, contratado por el productor que, evidencie que las facturas y demás documentos tributarios que soportan la certificación de las garantías, reúnan los requisitos legalmente exigidos.
4. Informe emitido por la empresa productora de acuerdo con los formatos elaborados por la Secretaría Técnica y aprobados por el COSICA que, al menos contendrá:
 - a) Fechas y total de días de rodaje en territorio ecuatoriano.
 - b) Etapas del proyecto contempladas para la emisión del CIA.
 - c) Ejecución del presupuesto total del proyecto, detallando los porcentajes de inversión nacional e inversión extranjera.
 - d) Listado de los profesionales ecuatorianos o extranjeros residentes contratados entre personal técnico y artístico para la ejecución del proyecto, su cargo y monto de honorarios.
 - e) Listado de empresas de servicios nacionales contratadas para la ejecución del proyecto, descripción del servicio brindado y el monto pagado.
 - f) Detalle de los lugares de rodaje

La Unidad de Gestión, revisará la solicitud de cierre. Si existiera documentación faltante, se solicitará la subsanación para lo cual se concederá un tiempo de 15 días hábiles.

Contando con toda la información a satisfacción, la Unidad de Gestión emitirá un informe recomendado su aprobación, avalado por el Secretario Técnico que, será enviado para aprobación del Presidente del COSICA.

Contando con el informe aprobado, se emitirá el Certificado de Culminación del proyecto que, será enviado al Sistema de Rentas Internas para que emita el Certificado de Inversión Audiovisual.

CAPÍTULO VI

EMISIÓN DEL CIA

Art. 17 Emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA). - El Servicio de Rentas Internas para la emisión del CIA, deberá contar con los documentos emitidos por el COSICA, respecto de la disponibilidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas y las resoluciones promulgadas por cada uno de los proyectos avalados por tal organismo colegiado, en virtud del artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Es decir que, la Administración Tributaria procederá a emitir el CIA sobre el valor correspondiente al 37% de los costos y gastos incurridos en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos, siempre y cuando tales montos, estén soportados en comprobantes de venta válidos, auditados por las entidades dedicadas a tal efecto y certificados por el COSICA.

El SRI podrá solicitar información adicional a los comprobantes de venta u otros documentos tributarios que soporten el costo o gasto incurrido en el Ecuador. Para este efecto, el SRI aplicará las normas que regulan el procedimiento para la emisión, endoso, utilización y anulación de las Notas de Crédito emitidas por el Servicio de Rentas Internas.

CAPÍTULO VII

Art. 18 Uso de materiales de promoción y difusión. - Uso de materiales de promoción y difusión: El postulante acepta que de ser avalado para la obtención de un certificado CIA, la Secretaría Técnica solicitará insumos comunicacionales (fotografías, videos, imágenes del proyecto, fichas técnicas, etc.) desarrollados en la ejecución de éste para la promoción pública de las acciones desarrolladas por el COSICA y su instancia técnica. El material, será difundido a través de los canales oficiales de las instituciones que conforman este cuerpo colegiado, así como para actividades de promoción de la industria cinematográfica y audiovisual del ICCA (o quien haga sus veces) y la Comisión Fílmica del Ecuador. Al menos, se deberán presentar: Seis (6) fotografías de la producción a full color y alta resolución en la que se evidencie el trabajo en set. Dos (2) videos testimoniales que recoja la experiencia de rodar en Ecuador por parte de las cabezas de equipo internacionales y/o un video de making off. Cuatro (4) fotografías full color en alta resolución de las locaciones más relevantes utilizadas en el proyecto con información logística de la misma. La información recopilada será utilizada para alimentar el banco de locaciones de la Comisión Fílmica Ecuatoriana.

Art. 19 Derechos intelectuales. - La asignación del Certificado de Inversión Audiovisual no confiere derechos patrimoniales al COSICA ni a ninguna institución pública y privada involucrada en la emisión de los certificados, ni ningún tipo de licencia o autorización para la explotación del contenido. Tampoco supone solidaridad o responsabilidad de estas instancias sobre los proyectos y los conflictos que podrían surgir de su ejecución en cualquier etapa. Los costos en los que incurra el postulante para la postulación y ejecución, son de su exclusiva responsabilidad.

La asignación del Certificado de Inversión Audiovisual no confiere derechos patrimoniales al COSICA ni a ninguna institución pública y privada involucrada en la emisión de los certificados. Tampoco supone solidaridad o responsabilidad de estas instancias sobre los proyectos y los conflictos que podrán surgir de su ejecución en cualquier etapa. Los costos en los que incurra el postulante para la postulación y ejecución, son de su exclusiva responsabilidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Para todos los efectos previstos en esta Norma Técnica serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, su Reglamento, supletoriamente el Código Orgánico Administrativo. Para las calificaciones, aprobaciones y resoluciones de carácter técnico podrán aplicarse las disposiciones o normativa internacional aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un término de 15 días desde la suscripción de la presente Norma Técnica, el Secretario Técnico deberá presentar para la aprobación de la máxima autoridad, el formulario de solicitud de aval y certificación, según la normativa vigente.

SEGUNDA. - Siguiendo los principios de simplificación y progresividad, los trámites correspondientes a las solicitudes, se realizarán a través de los canales establecidos para el efecto o podrán ser presentadas de forma física a fin de que se pueda utilizar el fondo asignado por la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual para el ejercicio 2023, en cuyo caso los plazos para su aprobación correrán a partir de la fecha de su presentación.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 6 días de noviembre de 2023 y suscrita en la fecha verificada en la firma electrónica.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

Daniel Eduardo Legarda Touma
Presidente del Comité Sectorial de la
Industria Cinematográfica y Audiovisual
(COSICA)



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN VIVERO
ANDRADE**

María Belén Vivero Andrade
Secretaria ad-hoc del Comité Sectorial de
la Industria Cinematográfica y Audiovisual
(COSICA)

ANEXO 1
Catálogo de Servicios por tipo de actividad (código CIU)

1. Servicios Audiovisuales

Animación audiovisual

96121.00.0 1	Servicio de producción y realización de películas incluyendo dibujos animados diseñados principalmente para su exhibición en salas de cine
96135.00.0 1	Servicio de animación computarizada
96135.00.0 2	Servicio de secuencias de animación de dibujos
96135.00.0 3	Servicio de plastilina (animación de personajes y objetos creados con barro)

Producción cinematográfica y audiovisual

J59	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.
J591	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión.
J5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión.
J5911.0	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión.
J5911.00.01	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos, Producción programas y anuncios de televisión.
96121.00.0 1	Servicio de producción y realización de películas incluyendo dibujos animados diseñados principalmente para su exhibición en salas de cine
96121.00.0 2	Servicios de producción y realización de películas de todo tipo (series, telefilms, etc.) diseñadas principalmente para mostrar en la televisión
96123.00.0 1	Originales de películas cinematográficas, cintas de vídeo, y programas de televisión y radio
J5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión.
J5912.0	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión.
J5912.01	Actividades de postproducción, como: edición, rotulación, subtítulo, créditos subtítulos para sordos, gráficos, animación y efectos especiales producidos por ordenador, transferencia de película a cinta; actividades de laboratorios cinematográficos y de laboratorios especiales para películas de animación, incluido el revelado de estas cintas.
J5920.03.01	Actividades de servicios de grabación de sonido en estudio o en otros lugares, incluida la producción de programas de radio grabados (es decir, no emitidos en directo).
J5920.04.01	Actividades de bandas sonoras de películas cinematográficas, grabaciones de sonido para programas de televisión, etcétera.
J5920.05	Edición de música, es decir, actividades de: adquisición y registro de los derechos de autor de composiciones musicales, promoción, autorización y utilización de esas composiciones en grabaciones, en la radio, en la televisión, en películas, en interpretaciones en vivo, en medios impresos y en otros medios, distribución de grabaciones de sonido a mayoristas o minoristas o directamente al público, incluye la edición de libros de música y partituras.
R9000.02	Actividades de artistas individuales, como escritores, directores, músicos, conferencistas u oradores, escenógrafos, constructores de decorados, etcétera; escritores de todo tipo, por ejemplo, obras de ficción, de obras técnicas, etcétera., actividades de escultores, pintores, dibujantes, caricaturistas, grabadores, etcétera, se incluye la restauración de obras de arte, como cuadros, etcétera y actividades de los modelos independientes.
M7490.90.0 1	Actividades realizadas por agencias en nombre de particulares para obtener contratos de actuación en películas, obras de teatro y otros espectáculos culturales y deportivos.

73320.00.0 2	Servicios de licencias para utilizados para la postproducción de películas originales, programas de radio y televisión, cintas y vídeos pregrabados
96131.00.0 1	Servicios de organización y preparación de aspectos visuales y de audio de un trabajo audio-visual
96132.00.0 2	Servicios de duplicación y copia de obras audiovisuales de pequeñas producciones
96133.00.0 1	Servicios de corrección de color (agregar, modificar o excluir color de obras audiovisuales)
96133.00.0 2	Servicios de restauración digital de obras audiovisuales (eliminación de arañazos)
96134.00.0 0	Servicio de introducción de efectos visuales a las obras audiovisuales
96135.00.0 1	Servicio de animación computarizada
96135.00.0 2	Servicio de secuencias de animación de dibujos
96135.00.0 3	Servicio de plastilina (animación de personajes y objetos creados con barro)
96136.01.0 1	Servicios de subtítulo abierto (texto siempre visible en pantalla)
96136.01.0 2	Servicios de subtítulo cerrado (texto visible con la opción del usuario)
96136.02.0 0	Servicios de titulación de obras audiovisuales, añadiendo caracteres y elementos gráficos que sirven para identificar y mejorar las obras audiovisuales
96136.03.0 0	Servicios de subtitulación para obras audiovisuales, insertando texto en la pantalla para traducir diálogos y títulos de obras audiovisuales originales
96131.00.0 2	Servicios de incorporación de fotografías o filmaciones de una acción, la escena, o un efecto especial desde bibliotecas de filmaciones o videos
J5912.02	Actividades de reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines. Se incluyen actividades de archivos cinematográficos, etcétera.
96132.00.0 1	Servicios de transferencia de obras audiovisuales de grandes producciones de un formato a otro
96139.00.0 0	Otros servicios de post-producción, incluido servicios de conversión de formato, servicios de compresión, etc.
96140.00.0 2	Servicio de gestión de los derechos para programas y obras
85999.00.0 6	Servicios de selección de talentos (casting) de cine, televisión y teatro.
96137.02.0 2	Servicios prestados por bandas sonoras de películas cinematográficas, grabaciones de sonido para programas de televisión, etc.

2. Servicios logísticos y complementarios

Asistencia legal, contable y administrativa	
Servicios jurídicos	Servicios aduaneros
Servicios contables	Servicios de seguridad
Servicios de mensajería	
Logística	
Servicios de transporte de personas (terrestre, aéreo, fluvial/marítimo)	Servicios de limpieza, desinfección y lavandería
Servicios de transporte de equipos	Servicios de hotelería
Servicio de alimentación	Servicios de telefonía e internet

Seguros de vida y de salud	
----------------------------	--

3. Gastos de producción admisibles

Gastos en compra, alquiler o elaboración de utilería.	Gastos en compra, alquiler o confección de vestuario.
Gastos en materiales de construcción de escenarios, estructuras especiales.	Gastos en compra de insumos de maquillaje, peinado y efectos especiales
Gastos por alquiler de vehículos de escena	Gastos por alquiler de locaciones
Gastos por alquiler de cámara y complementos	Gastos por alquiler de iluminación y tramoya
Gastos en compra de dispositivos de almacenamiento	Gastos por adquisición/desarrollo de motor gráfico
Gastos por adquisición/alquiler de equipos motion capture	

No serán susceptibles de deducciones los pagos bancarios, multas, compra de bienes y aquellos que no tengan relación con ninguna de las etapas aprobadas para el proyecto.

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000009

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, el *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, dispone: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que con memorando Nro. MREMH-EECUUSA-2023-0495-M, de 27 de abril 2023, enviado por la Embajada del Ecuador en EEUU, la Embajadora Ivonne Leila Juez de A. Baki envió información recabada sobre la legalidad, solvencia y seriedad de Plan International, Inc.;

Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Oficio Nro. MIES-CGAJ-2023-0020-O, de 08 mayo 2023, suscrito por Espc. Diana Patricia Rangel Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, quien indica “(...) conforme a las normas citadas y una vez que se ha cumplido con la revisión documental, se procede a indicar que este Ministerio, en el ámbito de sus atribuciones y en razón del objeto, naturaleza y proyectos a desarrollar por la ONG PLAN INTERNATIONAL INC., NO TIENE OBJECCIÓN alguna para que la organización no gubernamental, pueda continuar con el proceso de legalización de la realización de actividades de Cooperación Internacional ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (...);”

Que el Ministerio de Educación, mediante Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00592-OF, de 31 mayo 2023, suscrito por Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, donde indica “(...) esta Cartera de Estado NO TIENE OBJECCIÓN para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, siempre y cuando, la organización en cuestión, se acoja a la normativa vigente y lineamientos mencionados en el informe adjunto. Además, deberá garantizar que sus intervenciones sean apolíticas; estén alineadas a la agenda sectorial correspondiente; y, constituyan un complemento al esfuerzo estatal (...);”

Que el Ministerio de Salud Pública, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2023-1915-O, de 06 junio 2023, suscrito por Dr. José Leonardo Rúales Estupiñán, Ministro de Salud Pública, en el cual establece “(...) tengo a bien informar que se remite el criterio técnico de “No Objeción”, a favor de dicha entidad, ya que dentro de su accionar se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también a las normativas que permiten disminuir barreras de acceso, fomentando la participación comunitaria de acuerdo a su contexto sociocultural y geográfico (...);”

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante Oficio Nro. SGR-SGR-2023-0692-O, de 12 junio 2023, suscrito por el Sr. Cristian Eduardo Torres Bermeo, Secretario de Gestión de Riesgos, que indica “(...) la Secretaría de Gestión de Riesgos no tiene objeción para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite del Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Plan Internacional (...);”

Que mediante comunicación s/n, de 12 de diciembre 2022, la Representante Legal de la ONG Plan International, Inc., informó lo siguiente “(...) Plan ha firmado con el Gobierno del Ecuador un Convenio de Asistencia Técnica destinado a la promoción y ejecución de programas de educación, salud, protección contra la violencia, igualdad de género e inclusión y participación, mismo que tiene fecha de vencimiento el 29 de julio del año 2023, razón por la que queremos expresar a través de la presente nuestra intención y deseo de iniciar el proceso para la renovación del mismo (...);”

Que con comunicación s/n, de 28 de julio 2023, la Representante Legal de la ONG Plan International, Inc., remitió la documentación completa para la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento con el Gobierno del Ecuador;

Que con memorando Nro. MREMH-DCNGE-2023-0370-M, de 22 de diciembre de 2023, la Directora de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, remitió el informe N° IT-MREMH-2023-015, de 21 de diciembre de 2023; que contiene la no objeción técnica para continuar con el trámite legal y

administrativo de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “Plan International, Inc.”;

Que con memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2024-0006-M, de 04 de enero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, Encargada, señaló que *“(...) considera que la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG ‘PLAN INTERNATIONAL, INC.’ no contraviene el ordenamiento jurídico ecuatoriano (...)”*.

Que con memorando Nro. MREMH-SAECEI-2024-0033-M, de 11 de enero 2024, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG extranjera “Plan International, Inc.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el literal d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “Plan International, Inc.”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida organización no gubernamental extranjera.
- b) Contacte al representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Notifique de la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, a las siguientes entidades:
 1. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
 2. Ministerio de Educación;
 3. Ministerio de Salud Pública;
 4. Ministerio del Trabajo;
 5. Ministerio de Gobierno;
 6. Superintendencia de Bancos;
 7. Servicio de Rentas Internas;
 8. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 9. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 10. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
 11. Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo gestione la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **16 ENE 2024**



Carlos H. Larrea Dávila

VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME



009-2024

RESOLUCIÓN 009-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 76 número 7 letra I) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...).”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 36 y 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el ingreso a la Función Judicial, se llevará a cabo a través de concursos de méritos y oposición, los cuales estarán sujetos a procesos de impugnación y control social, en lo que se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, debiendo observar los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, equidad, probidad, publicidad, no discriminación, oposición, méritos impugnación y participación ciudadana;
- Que** el artículo 181, números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 183 de la Constitución establece que, en los concursos de designación de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, se respetarán los principios de publicidad y paridad.

Que el artículo 36 de la Código Orgánico de la Función Judicial establece que en los procesos de selección de funcionarios judiciales se respetarán, entre otros, los principios de probidad, igualdad y publicidad.

Que los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que las servidoras y servidores que pertenecen a una de las carreras de la Función Judicial gozarán de estabilidad, con excepción de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial estatuye: *“Si en las diferentes fases del proceso de los concursos se advirtiese alguna anomalía importante, que lo afecte de nulidad insanable, se rehará el procedimiento, total o parcialmente, por resolución de quien dirige el respectivo concurso”;*

Que en virtud del artículo antes referido se considera anomalía a todo acto administrativo o de simple administración que se emita en contra de una norma expresa o sin contar con sustento normativo que faculte su emisión; o que persiga fines distintos a los constitucionales y legales propios de un concurso público de méritos y oposición de selección y designación de magistrados de la Corte Nacional de Justicia. Estos fines, son aquellos que desarrollan el contenido de los principios que garantizan un concurso de magistrados nacionales: publicidad, transparencia, igualdad, probidad, paridad y especialidad. La anomalía que afecte estos principios motivará la declaratoria de nulidad del concurso, de manera parcial si la misma se evidencia en una o varias fases posteriores a la de inicio y, de manera total, si la anomalía se detecta en la primera fase o en todas;

Que el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*

Que el artículo 264 números 1, 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar*

y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia. (...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción.10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...);

Que el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”;*

Que el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión (...);*

Que mediante Resolución 177-2021 de 29 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que mediante Resolución 161-2022 de 06 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que mediante Resolución 295-2022 de 08 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que mediante Resolución 117-2023 de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR*

LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

- Que** mediante Resolución 118-2023 de 26 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“SUSTITUIR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 117-2023, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ: “INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que** mediante Resolución 138-2023 de 26 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que** mediante Resolución 155-2023 de 01 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;*
- Que** mediante Resolución 160-2023 de 09 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“NOMBRAR UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;*
- Que** mediante Resolución 161-2023 de 16 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;*

- Que** mediante Resolución 182-2023 de 06 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA FASE DE OPOSICIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"*;
- Que** mediante Resolución 200-2023 de 05 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE LA PRUEBA TEÓRICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ARTÍCULO 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;
- Que** Mediante Memorando CJ-DNTH-2024-0027-M de 11 de enero de 2024 la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-010 de 05 de enero de 2024 y la respectiva ampliación contenida en el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-025 de 10 de enero de 2023, elaborado por la Unidad de Concursos de la Subdirección de Administración de Talento Humano de dicha Dirección Nacional, respecto a la ejecución de las fases y sub fases del *"Concurso Público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial"*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció, el Memorando CJ-DNTH-2024-0027-M de 11 de enero de 2024, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-010 de 05 de enero de 2024 y la respectiva ampliación contenida en el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-025, de 10 de enero de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; el Memorando CJ-DNTG-2024-0004-M de 11 de enero de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión; así como, el Memorando CJ-DNJ-2024-0096-M, de 17 de enero de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 53 y 264 números 1, 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE DEL “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”.

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones efectuadas por las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Transparencia de Gestión y de Asesoría Jurídica, contenidas en los Memorandos CJ-DNTH-2024-0027-M, CJ-DNTG-2024-0004-M;y, CJ-DNJ-2024-0096-M; y en aplicación del artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial declarar la nulidad insanable total del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”.

Artículo 2.- Remitir los informes y la presente Resolución a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y a la Unidad de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, para que dentro de sus competencias realicen el análisis correspondiente y tomen las acciones pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Dirección Nacional de Talento Humano dentro del término de 20 días deberá presentar a la Dirección General, los instrumentos normativos que regulen el nuevo concurso para la selección y designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 117-2023 de 24 de julio de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 118-2023 de 26 de julio de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*SUSTITUIR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 117-2023, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ: "INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL*

DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”.

TERCERA.- Derogar la Resolución 138-2023 de 26 de agosto de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”.*

CUARTA. - Derogar la Resolución 155-2023 de 01 de septiembre de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”.*

QUINTA.- Derogar la Resolución 160-2023 de 09 de septiembre de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“NOMBRAR UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”.*

SEXTA.- Derogar la Resolución 161-2023 de 16 de septiembre de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”.*

SÉPTIMA.- Derogar la Resolución 182-2023 de 06 de noviembre de 2023 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA FASE DE OPOSICIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”.*

OCTAVA.- Derogar la Resolución 200-2023 de 05 de diciembre de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE LA PRUEBA TEÓRICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE*

MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ARTÍCULO 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Financiera, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Transparencia de Gestión, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y Unidad de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de enero de 2024.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Firmado digitalmente por
ALVARO FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ
Fecha: 2024.01.19 10:14:58
-05'00'

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO
FIERRO

Firmado
digitalmente
por FAUSTO
ROBERTO
MURILLO
FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE
LAS MERCEDES
YUPANGUI
CARRILLO

Firmado digitalmente
por YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO
Fecha: 2024.01.19
10:31:30 -05'00'

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

SANDRA
CAROLINA
MARTINEZ
RIOS

Firmado
digitalmente por
SANDRA
CAROLINA
MARTINEZ RIOS

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

**RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-01**

DANILO SYLVA PAZMIÑO
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos: *“9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) define a la modalidad del teletrabajo de la siguiente manera: *“El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y*

la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo (...)”;

Que mediante Resolución SCPM-DS-2020-27 de 13 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica creó y habilitó la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica dirigida a la Superintendencia de Competencia Económica, en la que constan las disposiciones para la recepción de la documentación electrónica que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dirijan a la institución, las cuales son de cumplimiento obligatorio para los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica, operadores económicos y la ciudadanía en general;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, en cuyo artículo 3, dispone: *“De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y, 4) Por acuerdo de las partes.- La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, fundamentada en la situación fáctica que resalta violencia y criminalidad en el territorio nacional, que requiere de una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido; el cual tiene una vigencia de sesenta (60) días:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reconoció la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la crisis de seguridad que enfrenta el Ecuador;

Que mediante Oficio Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0006-C de 09 de enero de 2024, la Ministra del Trabajo emitió la siguiente directriz sobre la aplicación de teletrabajo: *“(...) en razón del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y el reconocimiento de un conflicto armado interno, decretado por el Presidente de la República del Ecuador; y en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el número 3 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, se recuerda a las máximas autoridades de las entidades públicas que pueden disponer que los trabajadores y servidores públicos que prestan sus servicios en el territorio nacional puedan aplicar la modalidad de teletrabajo. -Para aquellos puestos que por la naturaleza de su trabajo no sean susceptibles de aplicar el teletrabajo, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces podrá planificar la recuperación de los días no laborados en coordinación con los servidores y trabajadores públicos que ocupen estos puestos, según el régimen laboral correspondiente. -En caso de que la grave conmoción interna continúe, se extenderá el tiempo de la disposición contenida en el presente, asunto que será comunicado a las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales del sector público, de manera oportuna.”*;

Que en razón de la situación que atraviesa el país y en virtud de los Decretos Ejecutivos 110 y 111 emitidos por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y, el Oficio Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0006-C de 09 de enero de 2024, emitido por la Ministra del Trabajo, resulta fundamental garantizar la seguridad e integridad de la ciudadanía y de las y los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica, para lo cual es necesario acogerse a la modalidad de teletrabajo.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar de manera obligatoria la implementación del teletrabajo para los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Competencia Económica, desde el 10 de enero del año en curso, hasta que se superen las circunstancias que motivan esta decisión y se resuelva la derogatoria de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cada órgano y unidad de la Superintendencia de Competencia Económica será responsable de determinar las excepciones puntuales al teletrabajo, con la finalidad de que se garantice la continuidad del funcionamiento de la institución

Artículo 3.- Priorizar el uso de la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica dirigida a la Superintendencia de Competencia Económica.

Artículo 4.- Corresponde a los responsables de cada órgano y unidad de la Superintendencia de Competencia Económica, con el apoyo y guía de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, el establecer las directrices, controlar, monitorear y registrar las actividades que las y los servidores y trabajadores a su cargo ejecuten durante la implementación del teletrabajo.

Artículo 5.- Cada servidor será responsable del cuidado y custodia de los bienes que se le hayan proveído para la implementación del teletrabajo. Concluida la implementación del teletrabajo, los bienes deberán retornar al lugar habitual de trabajo en el mismo estado y condiciones en los que se encontraban, salvo su deterioro natural.

Artículo 6.- Las y los servidores serán responsables de la custodia y uso de la información, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para la ejecución de su trabajo; en razón de lo cual deberán cumplir con el mandato legal contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 7.- Las y los servidores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones a las que se encuentran sujetos en el lugar de trabajo habitual de la Superintendencia de Competencia Económica.

Artículo 8.- Para aquellos puestos que por la naturaleza de su trabajo no sean susceptibles de aplicar el teletrabajo, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano deberá planificar la recuperación de los días no laborados en coordinación con los servidores y trabajadores públicos que ocupen estos puestos, según el régimen laboral correspondiente.

Artículo 9.- Encárguese la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la supervisión del cumplimiento de esta Resolución, así como de la observancia y aplicación de las normas y directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 10.- Encárguese la Secretaría General y la Dirección Nacional de Comunicación de la publicación de esta Resolución en la intranet, la página web Institucional, así como de gestionar su difusión a través de las redes sociales de la Superintendencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB de la Institución.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia Económica, la realización de las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Esta Resolución rige a partir del 10 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO IVANOS SYLVA
PAZMIÑO**

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.